



**NORMATIVA SOBRE ADAPTACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS
CONTRATOS MENORES A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 1 DE LA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/2020,
DE 4 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES POR EL QUE SE
INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL
DIVERSAS DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL ÁMBITO
DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN DETERMINADOS
SECTORES; SEGUROS PRIVADOS; DE PLANES Y FONDOS DE
PENSIONES; DEL ÁMBITO TRIBUTARIO Y DE LITIGIOS FISCALES**

-TEXTO CONSOLIDADO-

- VERSIÓN ORIGINAL aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, de fecha 27 de mayo de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha. Número 238 - Año XXV mayo de 2021.

[ML069-Acuerdo-CG-adaptacin-tramitacin-contratos-menore.ashx](#)

- MODIFICACIÓN aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, de fecha 25 de junio de 2025, sobre la simplificación administrativa en materia de gestión contable, contratación menor, facturación electrónica y pagos anticipados, por la que se modifican los acuerdos de gobierno de fecha 27 de mayo de 2021 sobre simplificación de trámites contables en materia de facturación electrónica, en la gestión de pagos anticipados y sobre la adaptación de la tramitación de los contratos menores al punto 1 de la disposición final primera del real decreto ley 3/2020 y publicada en [DOCM nº 126 de 3 de julio de 2025](#), que afecta al apartado 3.

Los textos consolidados que la Universidad de Castilla-La Mancha ofrece tienen carácter meramente informativo y carecen de validez jurídica alguna.

NORMATIVA CONSOLIDADA SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 1 DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/2020, DE 4 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES POR EL QUE SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL DIVERSAS DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN DETERMINADOS SECTORES; SEGUROS PRIVADOS; DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES; DEL ÁMBITO TRIBUTARIO Y DE LITIGIOS FISCALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor el día 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017 de Contratación del Sector Público, en adelante LCSP, transpuso al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y vino a modificar la legislación anterior en materia de contratación pública y, de forma sustancial, la tramitación de los contratos menores, según la definición que de los mismos realiza el artículo 118.

En su apartado 1º este artículo comienza señalando que “Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”.

Más adelante, en su apartado 3º, la norma obligaba a la administración a incluir una declaración expresa en el expediente mediante la cual, el responsable del gasto debía declarar que “...el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla...”

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE del 04/07/2018) introdujo algunas modificaciones en la interpretación del artículo 118 relativo a la contratación menor. Concretamente, la disposición final cuadragésima cuarta de citada Ley incorporaba, con vigencia indefinida, una nueva disposición adicional quincuagésima cuarta a la Ley de Contratos en la que define el “Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Esta última disposición adicional fue modificada mediante el Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, tipificando como contratos menores los contratos de suministros o de servicios de valor estimado igual o inferior a 50.000 euros, suponiendo con ello una ampliación del límite establecido en el artículo 118 de la LCSP para este tipo de contratos, permitiendo asimismo flexibilizar y agilizar su gestión.

Pero esta ampliación de límites afecta exclusivamente a los gastos destinados al desarrollo de actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación, exceptuando de la aplicación del límite excepcional de valor estimado igual o inferior a 50.000 a los contratos de suministro y de servicios destinados al mantenimiento de los servicios generales y de infraestructura, entendiéndose como tales, aquellos gastos que no se encuentren vinculados directamente con la actividad investigadora y que sean de índole organizativa, estructural o financiera.

En base a todo lo anteriormente indicado, en el ámbito de la UCLM, la Gerencia ha ido dictando a lo largo de los últimos tres años distintas instrucciones y resoluciones para ir adaptando la gestión contable en materia de contratación menor a la evolución de la normativa, adaptando los expedientes contables y estableciendo los controles oportunos para garantizar que se cumplieran las limitaciones por cuantía, tercero y concepto establecidas en la norma, entendiéndose como límite temporal el ejercicio económico.

No obstante todo lo anterior, la disposición final primera.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, vuelve a modificar la redacción de su apartado 3º eliminando del mismo cualquier mención a la declaración expresa en el expediente mediante la cual, el responsable del gasto debía declarar que "...el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo..." dejando la redacción como sigue: "3. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan".

El mandato del legislador en cuanto a la gestión de los contratos menores suprime los límites de contratación aplicados al objeto del contrato, tercero y cuantía, acotando dicha limitación a cada acto económico individualmente considerado, eso sí, manteniendo el control sobre el no fraccionamiento del gasto y de aplicación de las reglas generales de contratación. Es por esto por lo que se hace necesario dejar sin efecto algunas de las instrucciones y resoluciones dictadas por el Gerente de la UCLM para volver adecuar la gestión en el ámbito de la UCLM a lo establecido en la normativa estatal al respecto de la contratación menor en las Administraciones Públicas y flexibilizar la gestión, sobre todo, en el ámbito de la transferencia, innovación y la investigación.

Conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 118 de la LCSP, es obligación del órgano contratante la programación y planificación de las actividades sujetas a contratación pública, según la cual aquellos gastos que por recurrencia en el tiempo, duración superior al año y que aquellos otros que pudiesen ser prorrogables, así como aquellos que superen las cuantías fijadas en el artículo 118 y Disposición adicional quincuagésima cuarta de la citada ley 9/2017, deberán tramitarse través de las distintas figuras definidas para la contratación mayor.

El artículo 118 citado recoge, entre otros, que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior. A este respecto, hay que advertir del riesgo de incurrir en fraccionamiento indebido del objeto del contrato cuando, para satisfacer una determinada necesidad, existiendo una finalidad técnica y económica única, el responsable del gasto fracciona en diversos expedientes su contratación en el ámbito temporal, con distintos terceros o con el mismo.

Por último, y muy importante para entender el objetivo de esta resolución, el recurso a la contratación menor en cada unidad funcional debe tener un carácter residual.

Por lo anterior, en su virtud, a propuesta de la Gerenta de la Universidad de Castilla-La Mancha y de conformidad con la normativa anteriormente citada, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla la Mancha **DISPONE**:

1. **Contrato menor.** Aquel de valor estimado (IVA excluido) inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

También tendrán la consideración de contratos menores de suministros o servicios aquellos de valor estimado igual o inferior a 50.000,00 € (IVA excluido) para todas aquellas actuaciones y orgánicas de gasto incluidas en el programa 541A “Investigación”, en la clasificación funcional del presupuesto de la UCLM según se relacionan en **Anexo I**.

2. **Unidad Funcional.** Tendrán la consideración de unidad funcional separada y autónoma, a los efectos de la consideración como contratos menores, los centros de gasto de la UCLM que dispongan de presupuesto propio y orgánica diferenciada, así como autonomía para su gestión, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la UCLM, según la relación indicada en el **Anexo II** y las modificaciones que pudiesen darse en la estructura presupuestaria según lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento de presupuesto.
3. **Límite temporal.** Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
4. **Objeto del contrato.** Se considerará por objeto de contrato la partida, el subconcepto o concepto, según el mayor nivel de desarrollo que figuren en la clasificación económica del presupuesto de gastos de la UCLM.
5. **Justificación, motivación y propuesta de gasto.** La propuesta de gasto será previa y obligatoria en todos los expedientes contables de gasto, comprobando en el momento de su elaboración si existe crédito adecuado y suficiente para el acto económico documentado. En aras de agilizar la gestión y favorecer la tramitación eficaz de los expedientes contables de pequeña cuantía, se podrá elaborar la propuesta con posterioridad al gasto en los siguientes casos.
 - a. Los gastos de importe igual o inferior a 3.000,00 € (IVA excluido)¹, que no se incluyan en un Acuerdo marco o se soliciten a proveedores adjudicatarios de una licitación.
 - b. Los gastos imprevistos, de emergencia o de importe indeterminado, circunstancias que habrán de acreditarse en el expediente, que excedan del límite establecido en el apartado anterior².
 - c. Los gastos de restauración por comidas de trabajo.
 - d. Los gastos realizados mediante el sistema de caja fija u otro similar³.

¹ Modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 25 de junio de 2025.

- e. Los contratos menores con motivo de la resolución de convocatorias de premios.
- f. Los gastos en publicaciones científicas en revistas especializadas, que excedan del límite establecido.
- g. Los gastos de inscripción en congresos, jornadas y seminarios, en los casos en los que el pago se realiza directamente a la organización, que excedan del límite establecido.
- h. Los gastos tramitados a través de plataformas de contratación Web con quienes, previamente, la Universidad de Castilla-La Mancha haya adoptado acuerdos de colaboración y facturación, que excedan del límite establecido.
- i. Los gastos gestionados mediante el método de pago denominado “Tarjeta del Investigador”, siempre que excedan del límite establecido con las limitaciones que establezca la UCLM en la normativa de funcionamiento.

En los casos exceptuados en este artículo, el plazo de que disponen los responsables de gasto para solicitar a su oficina contable la propuesta e inicio de expediente, será de un mes desde la fecha de la factura o comprobante de gasto, pudiendo realizarse propuestas de gasto para un mismo proveedor que acumulen más de una factura.

En aquellos supuestos en los que se haya producido un compromiso de gasto con carácter previo a la formalización de la correspondiente propuesta y al inicio del expediente de gasto, y en el momento de su regularización no exista crédito adecuado y suficiente para su imputación o bien sea un gasto no elegible en la orgánica correspondiente, se actuará conforme al orden de prioridad establecido en las siguientes previsiones:

- 1. El gasto deberá ser imputado a otra aplicación presupuestaria (orgánica) que designe el responsable del gasto, siempre que en la misma exista crédito disponible, adecuado y suficiente y el gasto sea elegible en la orgánica correspondiente.
- 2. En caso de que tampoco exista crédito suficiente en dicha aplicación presupuestaria alternativa, deberá procederse a la **rescisión del contrato con el proveedor y la anulación, en su caso, de la obligación en el sistema contable**, con los efectos jurídicos que de ello se deriven.
- 3. Si el gasto ya se hubiera ejecutado y no fuera posible su anulación, el **responsable del gasto** deberá reintegrar el importe correspondiente a la Universidad en el plazo de 1 mes desde el compromiso de la obligación. En caso de que no se produzca el reintegro voluntario, la Gerencia podrá iniciar de oficio un **expediente de reintegro**, con el fin de determinar la compensación de las cantidades adeudadas mediante deducción sobre las retribuciones que perciba el responsable del gasto, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Todos los expedientes de contratos menores incluirán la documentación indicada en el Anexo III.

6. Derogar las siguientes instrucciones de gestión de contratos menores:

- Instrucción Nº 1 de contratos menores en el ámbito de la UCLM, de 14 de marzo de 2018.
- Instrucción Nº 2 de contratos menores en el ámbito de la UCLM, de 21 de marzo de 2018.
- Instrucción Nº 3 de contratos menores en el ámbito de la UCLM, de 5 de abril de 2018.
- Instrucción Nº 4 de contratos menores en el ámbito de la UCLM, de 19 de abril de 2018.

- Resolución de 19 de julio de 2018, sobre nuevas exclusiones en los límites de contratación en materia de concesiones de explotaciones de cafeterías, servicios de reprografía y adquisición de libros científicos.
- Resolución de 16 de septiembre de 2019, del Gerente de la UCLM, sobre la adaptación de la tramitación de contratos a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad.

7. Entrada en Vigor. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I

TIPOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE LA UCLM A LOS EFECTOS DE DEFINICIÓN DE CONTRATOS MENORES CELEBRADOS EN EL ÁMBITO DE LA I+D+I.

1. **Proyectos de investigación** con motivo a subvenciones concedidas en convocatorias públicas o convenios concertados y procedentes de entidades públicas nacionales, regionales, locales o europeas, a imputar a las orgánicas 01120, 01150, 01110 y 01171, mediante la asignación de suborgánicas diferenciadas de gasto para cada uno de ellos.
2. **Contratos** celebrados al amparo del artículo 60 de la LOSU, convenios de transferencia, actuaciones de innovación y en general cualquier otra actuación con financiación finalista a imputar a las orgánicas 00541, 00543, 00545, 00550 y 00570, mediante la asignación de suborgánicas diferenciadas de gasto para cada uno de ellos. Se exceptúan los contratos de formación o y las aulas empresa, orgánicas 00542 y 00543Axxx. Igualmente quedarán exceptuadas las cátedras cuando su actividad no sea exclusiva de investigación.
3. **Proyectos con cargo al Plan propio** a ejecutar por los grupos de investigación de la UCLM con cargo a su dotación presupuestaria de la orgánica 01110 y gestionada de forma diferenciada con suborgánicas de gasto independiente para cada uno de ellos. Se exceptúan los créditos de fondos propios de las suborgánicas 0111061xx correspondiente a servicios de investigación de la UCLM.
4. **Departamentos y Centros de Investigación** en lo relativo a las suborgánicas diferenciadas de gasto que comiencen por 01160, 00421C y 00421I.
5. **Congresos** de carácter científico financiado con fondos finalistas y gestionados con suborgánicas diferenciadas de gasto que comiencen por 01110Cxxx.
6. **Ayudas** obtenidas para la adquisición de equipamiento destinado al apoyo de la labor investigadora y científica de los grupos de investigación de la UCLM y los proyectos nacionales que gestionan y que sean obtenidos con motivo a las convocatorias anuales realizadas dentro del Plan nacional de I+D+i y convocadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, las cuales deberán ser gestionadas de forma diferenciada con suborgánicas de gasto independiente para cada uno de ellos, suborgánicas 01190xxx.
7. **Las convocatorias de ayudas para la formalización de Patentes** de la UCLM con cargo a la orgánica 00570 “Valoración de la Innovación” del Presupuesto de gastos.
8. **Las convocatorias de ayudas para la reparación, adaptación y mejora de equipamiento científico-tecnológico**, con cargo a la orgánica 0111070 y destinadas a los grupos de investigación de la UCLM, y cuya finalidad sea su uso en proyectos y contratos y actuaciones de transferencia tecnológica.

ANEXO II

UNIDADES FUNCIONALES Y CENTROS DE GASTO DE LA UCLM

1. **El Rector, Vicerrectorados, Secretaria General, Gerencia, el Defensor Universitario, el Consejo Social** y otros centros de gasto definidos en el Presupuesto anual de la UCLM definidos a nivel de 3 dígitos de orgánica, con las siguientes excepciones.
 - a) En el Vicerrectorado de Sostenibilidad e infraestructuras, las suborgánicas 00801FD de dotación para la adquisición e instalación de equipamiento científico-tecnológico de apoyo a grupos de investigación con cargo a fondos FEDER del programa regional de Castilla-La Mancha. En este caso, la unidad funcional de todas esas suborgánicas será cada una de las suborgánicas 00801FD a nivel individual.
 - b) En el Vicerrectorado de Innovación, Coordinación y Desarrollo Institucional, las suborgánicas 00570 de “Valorización de la Innovación” destinadas a los gastos de constitución y reconocimiento de patentes derivadas de los proyectos y contratos de investigación desarrolladas por la UCLM.
 - c) El Consejo de Representantes de Estudiantes, orgánica 019, computarán a efectos del límite de contratos menores conjuntamente con los del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, orgánica 003.
2. Los **Centros, Departamentos e Institutos y centros de Investigación de la UCLM** definidos en el Presupuesto anual, incluido en su caso las dotaciones adicionales y créditos procedentes por el tercio de costes indirectos.
3. Los **centros gestores temporales de gasto** autorizados, financiados con ingresos finalistas según la denominación recogida en el artículo 52 del Reglamento de Presupuesto de la UCLM y destinados a proyectos de investigación, congresos científicos, contratos y convenios de transferencia firmados al amparo del artículo 60 de la LOSU y demás figuras recogidas en su Reglamento de Transferencia de Conocimiento, proyectos internacionales, enseñanzas propias, ayudas finalistas para la adquisición de infraestructura científica y demás centros temporales autorizados para actuaciones financiadas con fondos finalistas obtenidos por la UCLM para la ejecución de los mismos y gestionados mediante suborgánicas individuales diferenciada de sus gastos e ingresos.
4. Los **centros gestores temporales** concedidos a cada grupo de investigación de la UCLM con motivo a las convocatorias anuales de su Plan propio de I+D y gestionados con suborgánicas 01110 individuales para la contabilización diferenciada de cada proyecto.
5. La dotación presupuestaria para las convocatorias de ayudas para la reparación, adaptación y mejora de equipamiento científico-tecnológico, destinadas a los grupos de investigación de la UCLM, y cuya finalidad sea su uso en proyectos y contratos y actuaciones de transferencia tecnológica. La unidad funcional para asignar a dichas orgánicas será para todas la 01170.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE UN EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR

Todos los expedientes de contratos menores incluirán los siguientes documentos:

1. **Propuesta de Gasto**, que cumplirá los siguientes actos documentados:
 - a. Retención de Crédito
 - b. Aprobación del Gasto
 - c. Informe con la motivación del gasto.
 - d. Informe de no fraccionamiento.
 - e. En el caso de contratos menores de obras, será necesario el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto, según lo indicado en el art. 118.3.
 - f. En el resto de los contratos es aconsejable adjuntar presupuesto, factura proforma o cualquier otro documento que acredite la planificación del gasto.
2. **Certificado de Conformidad o acta de recepción del gasto** que expresará:
 - a. La conformidad con los bienes o servicios recibidos.
 - b. La identificación de la factura y el importe
 - c. Otras circunstancias especiales en la tramitación del expediente (endosos, tramitación anticipada, gastos imprevistos, de emergencia, de importe indeterminado o similares).
3. **La Factura**.
4. **Acta de Inventario**, su caso.
5. **ADO**. Reconocimiento de la Obligación y ordenación del pago.
6. **Cualquier otro documento**, correo electrónico o similar que documente la correcta ejecución del expediente de contrato menor.